

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento de Unión de Tvla, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, Administración 2012-2015.

PROFESOR IGNACIO RAMOS LOZANO, Presidente Municipal de Unión de Tvla, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que mediante Sesión Décima Primera Extraordinaria de Cabildo se me ha comunicado el siguiente

ACUERDO

Número 131 Ciento treinta y uno.- El Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tvla decreta:

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO.

SE DEROGA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO Y SE CREA EL NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las necesidades propias de búsqueda y aplicación de Justicia Municipal llevó a los legisladores a la creación de la figura del Juez Municipal, la cual debe representar la autoridad primera e inmediata a la cual el Ciudadano con problemas de cualquier índole pueda acudir con el ánimo de ser escuchado y de que su problemática sea resuelta. Bajo esa tesitura se realizó un análisis sistematizado y minucioso del Reglamento Orgánico del Juzgado Municipal de Unión de Tvla, el cual se encontraba en vigencia, y una vez hecho lo anterior se llegó a la conclusión de que dicha legislación Municipal no cumplía las exigencias y las necesidades propias de este Municipio, toda vez que prevé figuras que por circunstancias propias del territorio, de la heterogeneidad poblacional y los recursos propios de Unión de Tvla, Jalisco no son aplicables, asimismo se observo que no se establecía la forma en que se debía llevar a cabo los procedimientos tanto para la solución de conflictos vecinales, como de apoyo a otras áreas, así como de las personas que son detenidas por la comisión de faltas administrativas o delitos en su caso, motivo por el cual se optó por la derogación de dicho cuerpo de leyes y en su lugar la creación del presente ordenamiento legal con el fin de cumplir con la expectativa de solución de conflictos, de aplicación de la norma sin distinción de sexo, clase social y además de respeto a los derechos humanos, pero por encima de todo la búsqueda de de la Justicia que es lo que debe imperar en todo actuar de las entes jurídicas que representan la administración pública.

En virtud de lo anterior, a efecto de dar certeza jurídica y mayor agilidad y eficacia a los procedimientos que dentro del juzgado se lleven a cabo, se crea el presente reglamento, velando siempre por el bienestar de la población de Unión de Tvla, Jalisco, tratando de dar una nueva imagen a la figura del Juez Municipal que por un tiempo se vio deteriorada, con el fin de que los habitantes tengan por un lado respeto a dicha investidura, pero también la confianza suficiente para acudir a solicitar el apoyo material y humano del Juzgado con la certeza de que recibirá un trato digno, y además se dará solución a la problemática que presente en su momento de manera pronta y sin mayor trámite que el necesario, con el fin no dificultar que el ciudadano se vea beneficiado por la llegada de la justicia a sus manos.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Unión de Tula, Jalisco. Se expide en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78, 85, 86 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 44 y relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, leyes que se tienen por reglamentadas a través de este Ordenamiento Municipal.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco como Orden máximo de Gobierno investido por la Constitución del Estado, expide el presente Reglamento que tiene por objeto regir:

I. La organización del Juzgado Municipal y los procedimientos que dentro de él se lleven a cabo, así como la forma y requisitos necesarios para la designación del Juez Municipal, Secretario, Actuario, Notificador y demás personal que se requiera para la administración de la Justicia Municipal.

II. Determinar facultades, atribuciones y obligaciones, de los servidores públicos nombrados en la fracción que precede.

III. Los procedimientos para el conocimiento, secuelas, calificación y ejecución de las sanciones administrativas, así como el procedimiento de conciliación y demás que al efecto establezca el presente Reglamento.

IV. Conocer en su caso de las relaciones laborales del personal del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, así como las responsabilidades administrativas y sanciones de los servidores públicos que incurran en alguna responsabilidad en el ejercicio u omisión de su encargo público.

V. Los sistemas para la información al Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco de las actividades del Juzgado Municipal.

VI. La entrega y recepción del Juzgado cuando se remueva al titular.

Artículo 3.

Tendrán aplicación supletoria al presente Reglamento de Gobierno:

I. Las Constituciones General de la República y la Política del Estado.

II. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

III. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

V. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

VI. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

VII. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El Código Civil del Estado de Jalisco

IX. Los Ordenamientos Municipales del Ayuntamiento.

IX. La Jurisprudencia, o en su caso los principios generales del derecho.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

DE LOS JUECES MUNICIPALES

Artículo 4.

El Juez Municipal será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, quien será elegido de una terna propuesta por el Presidente Municipal, debiendo contar por lo menos con la votación de dos terceras partes de la asamblea para su aprobación.

Artículo 5.

Toda resolución del Juzgado Municipal será conforme a la letra de letra de la Ley, Reglamentos u ordenamientos legales municipales que se trate en base a la interpretación lógico-Jurídica de la misma, conforme a lo que establezca la jurisprudencia, a la analogía de razón o en su defecto a los principios generales del derecho. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad quien tendrá atribuciones para:

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el Juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, y siempre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de éstas, claramente establecidas en Leyes de la materia de que se trate.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal, fungiendo en auxilio de otras áreas del Ayuntamiento con el fin de salvaguardar el respeto a los reglamentos municipales en general;

III. Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales de Policía y Buen Gobierno e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario y simple que calificará la detención, analizará la existencia de la infracción que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento, en el cual se respeten los derechos humanos de los presuntos infractores;

IV. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, mediante el procedimiento que establece este reglamento, respetando siempre la garantía de audiencia y defensa que al efecto establece nuestra Carta Magna;

V. Poner a disposición de la autoridad competente en un lapso no mayor de 24 horas a las personas que sean detenidas debido a la probable comisión de un delito, de concordancia con lo establecido por el Artículo 16 Constitucional;

VI. Expedir constancias o copias certificadas, únicamente sobre expedientes asentados en los libros de registro del Juzgado, siempre y cuando lo solicite quien tenga interés jurídico acreditado dentro del mismo, así como certificar, redactar y validar contratos que no requieran forma especial con respecto a lo que establece la legislación civil, mercantil y fiscal correspondiente;

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

- VII. Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los Ordenamientos de Aplicación Municipal;
- VIII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;
- X. Realizar convenios referentes a guarda, custodia y convivencia para menores, así como convenios relacionados con alimentos a favor de ellos; realizar, certificar o modificar contratos de compraventa, arrendamiento, mutuos con garantía prendaria, de aparcería, y en fin de todos los que establezca el Código Civil del Estado, siempre dejando a salvo los derechos de las partes para su cumplimiento.
- XI. Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes;
- XII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- XIII. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones mediante informe que se rinda cada mes al área de Oficialía mayor;
- XIV. Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal, en caso de que éste lo solicite por escrito, la relación de las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado y que no hayan sido pagadas, para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de considerarlo necesario;
- XV. Expedir constancias de no antecedentes de detenciones administrativas;
- XVI. Las demás atribuciones que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 6.

Con respecto a lo establecido en la fracción XIII del artículo que antecede, a más tardar el día 10 de cada mes deberá presentar un informe al Oficial Mayor Administrativo en el que se establezca la cantidad de asuntos de los cuales se tuvo conocimiento a lo largo del mes anterior inmediato, señalando por separado los asuntos relacionados con detenidos, las actas de conciliación, de apoyo a otras áreas del ayuntamiento y los montos de las sanciones que se hayan determinado;

Artículo 7.

Los nombramientos de los integrantes de los juzgados municipales serán otorgados por el Presidente Municipal a propuesta del Juez Municipal.

Artículo 8.

El tiempo de duración en el cargo de los Jueces Municipales será hasta de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento por otro periodo igual, siempre y cuando cumpla cabalmente con sus obligaciones.

Artículo 9.

Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 57 de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 11 de este Reglamento, en ningún caso se otorgará licencia por más de dos meses a los Jueces Municipales y las ausencias menores de dos meses serán cubiertas por el Secretario actuando por Ministerio de Ley en presencia de dos testigos.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA DESIGNAR AL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 10.

El Ayuntamiento deberá contar siempre con un Juez Municipal, y podrá constituir Juzgados Municipales cuantos se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el Ayuntamiento.

En caso de que exista solo un Juez Municipal, el mismo tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que emanan del presente Reglamento tanto del Juez Municipal Administrativo, como del Juez de Barandilla.

Artículo 11.

Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimientos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del municipio o en su defecto de algún municipio que se encuentre dentro del distrito electoral al que pertenece Unión de Tula, con una residencia no menor de dos años anteriores a su nombramiento.
- III. Tener cuando menos veintitrés años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado; con un mínimo de un año de experiencia en el ámbito laboral en materia jurídica, con documento para acreditar fehacientemente dicha experiencia; y
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional alguno.

Artículo 12.

Los jueces municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y de todas las personas en general; por lo tanto, debe de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él. En caso contrario, incurrirá en responsabilidad según lo establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO III

DE LAS INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

DEL COORDINADOR

Artículo 13.

En caso de que se haya designado más de un Juez Municipal dentro del Ayuntamiento, se nombrará de entre ellos un Juez Municipal Coordinador el cual tendrá, aparte de las obligaciones que su propio cargo de Juez Municipal le correspondan, las siguientes atribuciones y obligaciones:

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

- I. Los Juzgados Municipales que se hayan creado estarán a su mando.
- II. Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos adscritos a los Juzgados Municipales.
- III. Recibir a prevención los informes mensuales que cada Juez Municipal deba rendir para realizar un informe semestral, que en su momento deberá entregar al Oficial Mayor del Ayuntamiento según lo establece el numeral 5 fracción XIII del presente Reglamento.
- IV. Conformar de acuerdo con los informes mensuales de los Juzgados Municipales, una base general de datos de los nombres de los infractores, las sanciones administrativas impuestas, los recursos interpuestos, y la incidencia, frecuencia y constantes de las infracciones, esto para efectos de proponer la política a seguir al momento de aplicar los Reglamentos.
- VI. Informar a la Unidad de Transparencia respecto de los informes que le sean solicitados, siempre y cuando la información no sea considerada de carácter reservada o confidencial según la propia ley de transparencia.
- VII. Emitir recomendaciones a las Autoridad Municipal respecto a las deficiencias e irregularidades de las actas de infracción que levanten éstas.
- VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 14.

Para el buen funcionamiento de las labores de aplicación de Justicia municipal, y en caso que el pleno del cabildo considere pertinente la creación de más de un Juzgado, luego entonces, existirán dos tipos de Juzgados Municipales, los que se dediquen a la calificación de las infracciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y consignados en las fracciones III y V del artículo 5 de este Reglamento a quienes se les denominará Juzgados Municipales de Barandilla; y los Juzgados Municipales Administrativos que serán competentes para conocer de la resolución y trámite de los asuntos que se enumeran en las demás fracciones del precepto legal antes invocado. Ambos serán competentes para expedir las documentaciones que se generen en el haber diario de su actuar.

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS

Artículo 15.

El Juzgado Municipal Administrativo se integra por:

- a) El Juez Municipal Administrativo.
- b) Un Secretario que deberá ser por lo menos pasante en derecho,
- c) Un Actuario, que deberá por lo menos tener la preparatoria concluida,
- d) Un Notificador, que deberá tener por lo menos la preparatoria terminada.

Para el caso de los secretarios, actuarios y notificadores deberán por lo menos reunir los requisitos que al efecto establece el numeral 11 fracciones I y II de este Ordenamiento.

Artículo 16.

Los Juzgados Municipales Administrativos, tendrán como atribuciones las contenidas en el artículo 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 5 de este Reglamento a excepción de las fracciones III y V, así como las atribuciones y obligaciones siguientes:

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

- I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.
- II. Rendir mensualmente un informe al Juez Municipal Coordinador de los procedimientos llevados a cabo, reuniendo la información con las características que se establecen en el artículo 5 fracción XIII de este Reglamento;
- IV. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales;
- V. Resolver sobre la responsabilidad y/o la no responsabilidad de los presuntos infractores o responsables.
- VI. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido;
- VII. Girar citatorios a los presuntos responsables;
- VIII. Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando las infracciones deriven daños y perjuicios, dejando en su caso a salvo los derechos del ofendido; y
- IX. Las demás que le atribuyan los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 17.

Corresponde al Secretario del Juzgado:

- I. Llevar el control de los procedimientos en trámite;
- II. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal;
- III. Actuar como Juez Municipal por Ministerio de Ley, en las ausencias del Titular de conformidad al artículo 10 el presente Reglamento; y
- IV. Expedir certificaciones y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Juzgado Municipal.

Artículo 18.

Corresponde al Actuario:

- I. Recibir y dar cuenta inmediata al Juez, con las promociones o comparecencias que se presenten al Juzgado Municipal;
- II. Recibir y dar cuenta con las denuncias, querellas, ya sean escritas o verbales, promociones y correspondencia en general, anotando la fecha y hora de su recepción;
- III. Integrar junto con todo el personal del Juzgado Municipal, los procedimientos relacionados con los asuntos que sean de la competencia del propio Juzgado.
- IV. Asumir las funciones de Secretario por Ministerio de Ley en el caso de que el Secretario ejerza funciones de Juez Municipal y autorizar con su firma las actuaciones correspondientes.

Artículo 19.

Corresponde al notificador:

- I. Notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el Juzgado, en los términos establecidos en el Derecho Común;
- II. Formar los legajos de los expedientes, foliarlos, entresellarlos y rubricarlos; y

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

III. Autorizar con su firma las actuaciones del Juez en ausencia del Secretario y del Actuario.

Artículo 20.

El Juez Municipal para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

I. De infracciones, y procedimientos administrativos donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, fecha del acta, nombre de las partes y la sanción impuesta o la resolución que al efecto se dicte;

II. De correspondencia, en la que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma;

III. De constancias expedidas;

Para la apertura de los libros y su uso, para el cierre del año o para su archivo, el Juez Municipal, deberá autorizarlos con su firma y sello.

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE BARANDILLA

Artículo 21.

El Juzgado Municipal de Barandilla se integra por:

a) El Juez Municipal de Barandilla; y

b) Un Secretario que deberá por lo menos ser pasante en derecho y cumplir con los requisitos del numeral 11 fracciones I y II de este Reglamento

Artículo 22.

Los Juzgados Municipales de Barandilla, además de lo señalado en el artículo anterior, podrán tener bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

I. Un Médico, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;

II. Un Trabajador Social, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III. Un comisionado de la recaudación fiscal;

IV. Un Celador o carcelero, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; V. Personal de traslado, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

En caso de que las condiciones económicas propias del municipio impidan tener asignado al Juzgado de Barandilla el personal mencionado en líneas precedentes, para cumplir con sus obligaciones podrá apoyarse en el medico municipal, en el trabajador social del ayuntamiento o en su defecto en el que funja como tal en el sistema de Desarrollo Integral de la familia (DIF), en hacienda municipal y en elementos de Seguridad Pública para el cuidado y traslado de los presuntos infractores

Artículo 23.

A los Juzgados Municipales de Barandilla les corresponderán las atribuciones contenidas en el Artículo 5 fracciones III y V de este Reglamento, que tengan relación con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y por la presunta comisión de delitos, además de las atribuciones y obligaciones siguientes:

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

- I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo;
- II. Rendir mensualmente un informe al Juez Municipal Coordinador de los procedimientos llevados a cabo, reuniendo la información con las características que se establecen en este Reglamento;
- III. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales.
- IV. Resolver sobre la responsabilidad o absolución de los presuntos infractores;
- V. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido;
- VI. Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando las infracciones deriven daños y perjuicios, dejando a salvo los derechos del ofendido;
- VII. Dar cuenta y entregar al Encargado de la Hacienda Municipal, de objetos y valores no reclamados por los infractores, para el inicio del procedimiento de adjudicación previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- VIII. Asegurarse con el auxilio de su secretario, de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas, mientras estén bajo su resguardo y no se haga disposición final de éstas; y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 24.

Los Juzgados Municipales de Barandilla actuarán en las demarcaciones territoriales que el Ayuntamiento señale de acuerdo a los índices de la comisión de infracciones y las situaciones demográficas del municipio.

Artículo 25.

Corresponde al Secretario del Juzgado:

- I. Llevar el control de los procedimientos en trámite;
- II. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal; y
- III. Expedir certificaciones y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Juzgado Municipal.

Artículo 26.

Corresponde al Médico verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas Municipales, y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, así como practicar la alcoholemia correspondiente con el fin de establecer la existencia o inexistencia de intoxicación alcohólica y en caso de presentarse determinar el grado que corresponda, dicho dictamen debe practicarse de preferencia en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales, o de lo contrario de forma inmediata a su ingreso.

Artículo 27.

Corresponde al Trabajador Social:

- I. Realizar estudios socioeconómicos de los detenidos, y en consecuencia recomendar profesionalmente a los mismos sobre soluciones a sus problemas; y
- II. Apoyar al Juez Municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones.

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 28.

Corresponde al Comisionado de la Recaudación Fiscal en días y horas inhábiles efectuar de forma inmediata todos los cobros de las sanciones a las actas de infracción que le presenten, haciéndolo con sujeción a la sanción determinada por el Juez Municipal.

En caso de no existir dicho Comisionado, el Juez Municipal o el secretario podrán recibir el pago correspondiente, para lo cual se extenderá un recibo oficial del Juzgado, el cual se anexará al expediente y en su momento deberá ser depositado el efectivo en la Hacienda Municipal

Artículo 29.

Corresponde al celador o carcelero:

- I. Realizar las notificaciones que sean necesarias en la práctica de las diligencias del Juzgado Municipal de Barandilla;
- II. Custodiar a los detenidos en las celdas o separos;
- III. Elaborar riguroso inventario de las pertenencias de los detenidos, en presencia de ellos mismos, y resguardarlas bajo su responsabilidad; y
- IV. Coadyuvar al Juez Municipal en todas las diligencias que se requiera.

Artículo 30.

Corresponde al personal de traslado:

- I. El Resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal; y
- II. Asegurar en el traslado de los detenidos el respeto a la dignidad humana de éstos.

Artículo 31.

Los Juzgados Municipales de Barandilla, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad, y siempre respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 32.

El Juez Municipal de Barandilla para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

- I. De Gobierno, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del expediente, fecha del acta, nombre del infractor, sexo del mismo, edad, motivo de la detención y la sanción impuesta;
- II. De correspondencia, en la que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma;
- III. De constancias expedidas;
- IV. De oficios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotará por número progresivo, un número de oficio;

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

V. De armas, objetos y droga decomisada;

VI. De parte de novedades; y

VII. De folios de libertad y de inventario de detenidos.

Para la apertura de los libros y su uso, para el cierre del año o para su archivo, el Juez Municipal, deberá autorizarlos con su firma y sello.

Capítulo IV

FORMALIDADES

Artículo 33.

Las actuaciones en los Juzgados Municipales de Unión de Tula, Jalisco, se sujetarán a las siguientes formalidades:

I. Podrán practicarse a toda hora, aún en días inhábiles cuando se trate de asuntos que tengas que ver con la libertad de las personas, expresándose siempre el día, mes y año;

II. Los Jueces actuarán en presencia del Secretario o del Actuario en su ausencia o 2 testigos de asistencia;

III. No se emplearán abreviaturas, ni raspaduras a las palabras equivocadas, sobre las que solo se pondrán una línea delgada que permita su lectura y se salvará al final, antes de su firma;

IV. Una vez firmada, el notificador o el secretario foliará, entresellará y rubricará las actuaciones;

V. Las actuaciones se llevarán por duplicado, sin dejar hojas o espacios en blanco entre una actuación y otra, en caso de hojas que no tengan actuaciones se asentará tal circunstancia o se marcará con una equis y el sello respectivo;

VI. El infractor, denunciante, ofendido, testigos y todos los que intervengan en las diligencias que se lleven a cabo, deberán firmar al calce y al margen, si se niega se asentará razón de ello;

VII. En la primera actuación se asentarán los nombres de los integrantes del Juzgado Municipal;

VIII. Si antes de la firma del acta se hiciere alguna aclaración, rectificación o modificación, por alguno que tenga interés legítimo, se hará constar inmediatamente;

IX. Las promociones deberán presentarse por duplicado para el sello de recibido;

X. En el caso de que se haga valer algún recurso en contra de las resoluciones dictadas por el Juzgado, envíese el original a la instancia que señala el numeral 50 del Reglamento o en su defecto la que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo;

XI. El Secretario del Juzgado en funciones cotejará y certificará las copias que se ordenen de las actuaciones que consten en los procedimientos que se tramiten en el mismo;

XII. Cuando el infractor no hable el castellano, se le nombrará un intérprete; y

XIII. En todo lo no previsto por el presente Reglamento en lo que al procedimiento se refiere, se procederá conforme lo establecen los Códigos de Procedimientos Penales y civiles, y en general las enumeradas en el artículo 3 del presente ordenamiento.

Capítulo V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 34.

Son impedimentos:

I. Los Servidores Públicos que integren el personal del Juzgado Municipal, deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas que señala el artículo 386 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Jalisco, que tendrá aplicación supletoria; y

II. La calificación de la excusa de los Jueces corresponde al Síndico Municipal, la de los Secretarios, Actuarios, Notificadores y Defensores al Juez Municipal.

Capítulo VI

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Artículo 35.

En los procedimientos que se tramiten ante los Juzgados Municipales se admitirán y recibirán con audiencia del infractor, todas las pruebas nominadas que contempla el código de procedimientos penales en los asuntos que tengan que ver con el reglamento de Policía y Buen Gobierno y en todos los demás las enumeradas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, sean ofrecidas por el infractor, por su defensor, por las partes o que oficiosamente las ordene el Juez para mejor proveer.

Artículo 36.

El Juez tiene facultades para interrogar al infractor o testigos o a quienes intervengan dentro de alguno de los procedimientos que establece este Reglamento, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que motiven la infracción o procedimiento que se trate.

Artículo 37.

Las pruebas que se reciban en los procedimientos que se tramiten ante los Juzgados Municipales, se apreciarán y se valorarán en base a la Ley, y se resolverán los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, expresando en las resoluciones las consideraciones en que se funde, sin perjuicio de observar en la resolución los principios de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y en su caso aplicar de manera supletoria la Legislación Adjetiva Penal o civil según sea el caso.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

DEL PROCEDIMIENTO ENTRE PROMOVIDOS POR PARTICULARES, CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 38.

El procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares será el siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito y reuniendo los requisitos de la Ley del Procedimiento Administrativo, que presentará ante el Juzgado Municipal Administrativo, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación o a la fecha en la que haya tenido conocimiento del acto impugnado, expresando los agravios que aquel le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir, y acompañando copia de la resolución combatida en caso de tenerla. Si el recurrente no cumple con esta última obligación, el Juzgado lo prevendrá para que, en un término de cinco días, aclare, corrija y en su caso anexe la documentación necesaria para acreditar la personalidad y el interés jurídico con el que comparece, apercibido que de no hacerlo será desechada su reclamación.

Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito, dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entrega en la oficina de correos, o a la autoridad que efectuó la notificación;

II. En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades, sin embargo, de tratarse de procedimientos en los que algún funcionario comparezca podrá pronunciarse al respecto del asunto para mejor entender y con el fin de encontrar la verdad jurídica;

III. Las pruebas que ofrezcan las partes deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;

IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstos no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, ni de oficio ni a petición de parte, serán recabadas por el Juzgado, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida o que obren en otra Dependencia, en cuyo caso el oferente deberá señalar en donde se encuentran y si se trata de documentos que obren en dependencias que den publicidad a los actos jurídicos, deberá acreditar que las ha solicitado.

V. El Juzgado podrá pedir que se le rindan los informes que estimen pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto que se combaten o en el procedimiento respectivo;

VI. El Juzgado acordará lo que proceda, sobre la admisión de las pruebas que se hubiesen ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo, dentro del plazo que a criterio del Juez considere pertinente que no podrá ser mayor a los 10 días hábiles siguientes; y

VII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, el Juzgado dictará resolución en un término, que no excederá de 30 días naturales. Si la resolución resultará desfavorable para el particular en forma parcial o total, este último tendrá la facultad de combatirlo a través del recurso de revisión o del juicio de nulidad ante el Tribunal en Materia Administrativa del Estado de Jalisco.

DEL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE PARTICULARES QUE INFRINJAN REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 39.

Siempre que un particular infrinja alguna norma municipal, se abrirá procedimiento en su contra, la calificación e imposición de las sanciones a las infracciones se hará con fundamento en los criterios establecidos en los Reglamentos Municipales relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal haga al momento de valorar las pruebas, diligencias y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción; el procedimiento se sujetará al tenor de las siguientes reglas:

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

I. Se recibirá la denuncia ciudadana o en su caso el oficio del área del Ayuntamiento que siendo competente, tenga conocimiento de los hechos, para lo cual se dictará acuerdo de recepción, y de considerarlo conveniente se ordenaran las diligencias necesarias para la substanciación del procedimiento y posteriormente se ordenará notificar al presunto infractor para que comparezca al Juzgado a realizar las manifestaciones que considere necesarias dentro de los cinco días hábiles siguientes.

II. Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciará con las manifestaciones del presunto infractor, donde externar las razones y fundamentos de su defensa; si en ese acto el presunto infractor acepta haber contravenido la reglamentación municipal y se obliga a hacer las reparaciones, pagos o acciones para resarcir el daño o la falta cometida, se levantará el acta correspondiente, otorgando, a discreción del Juez, un término de gracia para cumplir con dicha obligación, y dicha acta hará las veces de resolución definitiva.

En caso de que el presunto infractor no acepte los hechos que se le imputan, a continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable del presunto infractor, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción. Enseguida, dentro de la misma acta, se dictará la resolución que corresponda, fundando y motivando las razones en que se sustente, y en caso de no ser posible dictar inmediatamente la resolución que corresponda, se dará cuenta de ello y se reservarán los autos para que se dicte en un plazo no mayor a diez días hábiles;

III. Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recabará informes a las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabará pruebas y en general llevará a cabo todas las diligencias que le sirvan para llegar al conocimiento real de los hechos y para estar en aptitud de ser objetivo al momento de resolver; una vez hecho lo anterior, se concederá un término de 10 días hábiles para que los comparecientes para que realicen alegaciones y una vez transcurrido ese término se dictará resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 40.

En caso de que el Juez, una vez analizado el asunto de fondo, considere que haga falta hacer diligencias en presencia de personas que no se encuentren en el municipio, podrá suspender el procedimiento hasta en tanto se hagan comparecer a dichas personas con el fin de tener los elementos necesarios para resolver conforme a derecho.

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES

Artículo 41.

Para el caso del trámite de conflictos vecinales, diferencias entre particulares, daños en los cuales no medie una denuncia, convenios respecto de pensiones alimenticias, custodia y convivencia de menores y sus padres, o asuntos análogos se procederá bajo las reglas siguientes:

a) Se asentará en una bitácora el nombre y domicilio de la persona que acuda a solicitar la intervención del Juzgado Municipal en la solución del conflicto a quien para los efectos del trámite en el Juzgado se denominará AFECTADO, asimismo el nombre y domicilio de la persona o personas que deban comparecer a quien se les denominará RESPONSABLES, e inmediatamente se girará atento citatorio a éste último para que comparezca en día y hora que se señale para la celebración de la audiencia a que se refiere el inciso C del presente artículo.

b) Si el responsable no comparece sin causa justificada, se levantará un acta con la cual se tenga por presente a quienes comparezcan, y se levantará constancia de la incomparecencia. Inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes se dictará acuerdo el que se señale de nueva cuenta día y hora para el verificativo de la audiencia respectiva, debiendo de nuevo girar citatorio al incompareciente, apercibiéndolo de que en caso de no presentarse se le impondrá multa a que se refiere el inciso a) del artículo 45 de este reglamento.

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Si el citado no compareciera por segunda ocasión, se levantará el acta correspondiente en los términos del párrafo que antecede, y de nueva cuenta se dictará dentro del término antes aludido nuevo acuerdo en el cual se le hará efectiva la multa y se ordenará apercibirlo en el sentido de que, en caso de no comparecer, se hará uso de la fuerza pública para hacerlo comparecer, sin perjuicio de que podrá ser arrestado en los términos del numeral 45 inciso b) del presente cuerpo de leyes.

En caso de que el responsable no acudiera a la audiencia por tercera ocasión, de nueva cuenta se realizará el acta en los citados extremos del párrafo primero de este artículo y dentro del término de 24 horas se dictará nuevo acuerdo ordenándose girar atento oficio al Director de seguridad Pública para que instruya a elementos a su cargo con el fin de que, sin violentar sus derechos humanos, se busque, localice y se presente al incompareciente ante la presencia del Juzgado a efecto de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de mérito.

c) Una vez que se encuentren presentes todos los interesados, se anotará en el libro de gobierno en el número sucesivo que le corresponda, mismo que se pondrá en la parte superior derecha del acta que se levante con motivo de la audiencia, se anotarán los nombres, domicilios y demás generales de los comparecientes; se asentará brevemente los argumentos que cada una de las partes tenga que externar, en el caso del AFECTADO los motivos que dieron origen a la intervención del personal del Juzgado y en caso del RESPONSABLE los argumentos de defensa que pueda esgrimir, una vez escuchado a ambas partes, el personal del Juzgado exhortará a las partes a llevar a un acuerdo conciliatorio, debiendo el funcionario proponer una posible solución, en caso de que la propuesta del juzgado sea aceptada por las partes, se asentará tal circunstancia, se anotará los términos en que se llevará a cabo el cumplimiento del acuerdo, y dicho convenio se elevará a categoría de resolución.

d) En caso de que no exista acuerdo, se les prevendrá a las partes para que aporten medios de prueba con el fin de que el Juez Municipal este en Aptitud de resolver sobre el conflicto, y podrá ordenar además se lleve a cabo el desahogo de pruebas para mejor proveer con el fin de poder conocer la verdad de los hechos y resolver al respecto, y una vez desahogadas las mismas, se procederá a dictar resolución dentro de la misma acta o en su defecto podrá reservarse los autos para dictar resolución dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que no haya arreglo y no existan pruebas por desahogar, se asentará dicha circunstancia en el acta y se dejarán a salvo los derechos de las partes para acudir a otras autoridades en caso de considerarlo conveniente.

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES DE BARANDILLA

Artículo 42.

El procedimiento ante el Juez Municipal de Barandilla será de carácter sumario y seguirá los siguientes lineamientos:

I. El Comisario General de Seguridad Pública de Unión de Tula o la autoridad que lleve a cabo la detención, mediante oficio, remitirá el informe respectivo al Juez Municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención del detenido signado por los elementos que hayan participado en la misma, la cual deberá expresarse circunstancias de tiempo, modo y lugar, exhibir la hoja de ingreso del detenido, así como el parte médico de la constitución física del detenido y en su caso las lesiones que presenta, así como la alcoholemia practicada ambos por el médico municipal;

II. Inmediatamente a que el detenido sea puesto a disposición del Juzgado, y sin retraso alguno, el Juez Municipal de Barandilla debe calificar la detención en los términos del numeral 16 de nuestra Carta Magna, por lo cual, los términos deberán contar de momento a momento, es decir, para este tipo de asuntos todas las horas y los días son hábiles con el fin de no soslayar los derechos humanos de las personas. En caso de que la detención sea calificada de ilegal, el Juez Municipal, sin mayor trámite y sin ordenar otro tipo de diligencias, deberá ordenar la inmediata libertad del detenido.

III. En caso de decretarse la legal detención del detenido, el Juez deberá emitir las siguientes determinaciones jurídicas;

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

a).- Si la detención se dio por la comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente, sin demora de ninguna índole y sin más diligencias que desahogar, de acuerdo a los que estipula la legislación penal, deberá poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos y las pertenencias que se le hayan encontrado en su poder al momento de la detención.

b).- Si la detención se presentó por la comisión de una infracción a bandos de policía y buen gobierno y ordenanzas municipales se procederá a tomar la declaración de los elementos que hayan llevado a cabo la detención, a quienes el Juez podrá interrogar con el fin de esclarecer los hechos

c).- Posteriormente se deberá tomar la declaración del presunto infractor a quien deberá hacerse saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código de Procedimientos Penales, entre los cuales se encuentran el hacerle saber el motivo de su arresto, las personas que declaran en su contra, el derecho a declarar o abstenerse de ello, a nombrar defensor o persona de su confianza, a ofrecer los medios de prueba que crea convenientes para demostrar su inocencia, y en general los que marquen las leyes aplicables al caso, dichos derechos deberán ser asentados en el acta correspondiente.

d).- En caso de que el presunto infractor ofreciera pruebas, deberá dictarse acuerdo respecto de su admisión y se señalará horario para su desahogo dentro de las 12 horas siguientes.

e).- Una vez desahogados los medios de prueba, o no habiendo probanzas ofertadas por parte del presunto infractor, se procederá a dictar resolución con los requisitos y en los términos que refiere el arábigo 44 de este Reglamento.

f).- En caso de acreditarse la responsabilidad del infractor en la comisión de la falta administrativa que se le atribuye, podrá imponerse al infractor de manera alternativa las sanciones aludidas en líneas posteriores, mismas que quedarán a elección del infractor y que podrán ser las siguientes:

1.- Multa que oscile de uno a quince salarios mínimos vigentes; los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día siempre y cuando su ingreso no rebase lo equivalente a un salario mínimo general vigente en la zona.

2.- Arresto hasta por 36 horas que deberá computarse desde el momento mismo en que ocurrió el arresto;

3.- Trabajo a favor de la comunidad hasta por 8 horas, los cuales deberán ser acciones de limpieza, reforestación, o cualquier otra actividad que se en beneficio del municipio, sin que deban realizarse acciones que denosten la dignidad del infractor.

El infractor al momento de notificarse de la resolución o dentro de las 2 horas siguientes deberá manifestar a cuál de las sanciones se acoge para efectos de dar cabal cumplimiento a dicha sanción, la falta de manifestación se entenderá que se acoge al arresto; para el caso de las sanciones previstas por los puntos número 2 y 3 de la fracción b) de este artículo, se girará oficio al director de seguridad pública y en su caso al oficial mayor para verificar que el infractor no se sustraiga del cumplimiento de la sanción que haya elegido.

Para efectos de la aplicación de las sanciones se deberán tomar en cuenta las circunstancias propias del infractor, como lo son la edad, escolaridad, percepciones económicas, circunstancias propias de la infracción, así como la reincidencia en la comisión de faltas administrativas.

En todos los casos se deberá realizar el cobro de la alcoholemia realizada por el médico municipal de acuerdo a lo que establezca para tal efecto la Ley de Ingresos del Municipio, sin que la falta de pago de ésta sea motivo o razón suficiente para privar de la libertad al infractor, es decir, si no realizara el pago, se dejarán a salvo los derechos a favor de la Hacienda Municipal para que en su momento, mediante su conducto, se realice el cobro de los mismos.

Artículo 43.

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Si una infracción es cometida por menores de edad, se levantará y se realizará la calificación de la detención y se remitirán sin demora alguna al Consejo Paternal del municipio, y en caso de no existir dicha figura, se dictará acuerdo para el menor infractor sea entregado a un familiar mayor de edad o a su tutor en caso de no tener familiar en el municipio al que deba ser entregado.

Capítulo II

DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR JUECES MUNICIPALES

Artículo 44.

Las Resoluciones que se dicten dentro de los procedimientos de los juzgados municipales deberán ser dictados dentro del término que establece este ordenamiento legal para cada uno de los procedimientos existentes, posterior a que se tengan desahogadas la totalidad de las diligencias ordenadas para el esclarecimiento de los hechos, y las cuales tendrán que contener:

- I. Nombre de las partes o en su defecto del infractor;
- II. Número de expediente;
- III. Breve reseña de los hechos que constituyen el procedimiento, los cuales podrán omitirse en caso de que resolución se dicte dentro de la misma acta que para el efecto se levante;
- IV. El análisis sistemático y jurídico de las pruebas que obren en el expediente y que tengan relación con los hechos que motivan el procedimiento.
- V. Motivación y fundamentación legal que justifique el sentido y el resultado del fallo;
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve y quien da fe.

Capítulo III

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 45.

El juez para efectos de dar cumplimiento a sus determinaciones podrá hacer uso de medidas de apremio, tanto al momento de que se lleve a cabo el desahogo de alguna audiencia, como para cumplir con las resoluciones que se dicten tanto en los procedimientos de los Juzgados Municipales Administrativos y Juzgados Municipales de Barandilla, las cuales podrán ser las siguientes:

- a) Multa de uno a cinco salarios mínimos vigentes en la zona;
- b) Arresto hasta por 24 horas.

Artículo 46.

Para la imposición de dichas medidas de apremio deberá constar por escrito, en el cual se acredite haber prevenido al apremiado para que cumpliera con la determinación o la recomendación realizada por el Juez, la cual deberá estar fundada y motivada, y en su momento se girará oficio a la Hacienda Municipal o a la dirección de Seguridad Pública respectivamente para que pro su medio se lleve a cabo el cumplimiento de dichas medidas.

Capítulo IV

DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 47.

El recurso de revisión tiene por objeto el análisis de la legalidad de las resoluciones que dicten los Juzgados Municipales y procede en contra de todos los acuerdos y resoluciones que pongan fin a un procedimiento y que perjudiquen a alguna de las partes. El recurso de revisión puede ser promovido por cualquiera de las partes que tenga carácter reconocido dentro del procedimiento que se trate, sean particulares o en su caso, funcionarios públicos que hayan solicitado la intervención del Juzgado Municipal en los términos del numeral 39 del presente reglamento.

Artículo 48.

Los recursos de revisión deben interponerse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya notificado la resolución que se impugne, y el cual deberá contener:

- I. Nombre del promovente y domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio
- II. Precisar número de expediente así como la resolución o acto procesal impugnado;
- II. Expresar los agravios que le causen, entendiéndose como tales, aquellos razonamientos relacionados con las circunstancias de hecho, en un caso jurídico determinado, que tiendan a demostrar y puntualizar la violación o la inexacta interpretación de la ley. Bastará la enumeración sencilla que haga la parte, de los errores y violaciones de derecho que en su concepto se cometieron en la resolución para tener por expresados los agravios;
- III. Señalar y en su caso aportar, las constancias necesarias que comprueben tanto la existencia, como la ilegalidad del fallo o acto combatido;
- IV. Exhibir una copia del escrito para correr traslado del mismo a cada una de las otras partes interesadas si las hubiera;
- V. Abstenerse de denostar a la autoridad, de lo contrario quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 45 de este reglamento; y
- VI. Deberá ser presentado en la oficialía de partes del Juzgado Municipal que conozca del procedimiento

Artículo 49.

Si el escrito en que se haga valer un recurso no satisface los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo inmediato anterior o es extemporáneo, el Juez, lo desechará de plano, sin sustanciación alguna.

El fallo que resuelva o deseche los recursos es irrecurrible y trae como efecto que la resolución o acto recurrido quede firme.

La parte contraria desde que tenga conocimiento de los agravios formulados por el recurrente y hasta antes de resolverse un recurso, podrá alegar en relación al mismo lo que a su derecho corresponda.

Artículo 50.

Una vez recibido el escrito mediante al cual se promueva el recurso, el Juez Municipal revisará que cumpla con los requisitos que al efecto establece el numeral 48 de este Reglamento, y dictará acuerdo en el cual se deseche o se admita el recurso, en cuyo caso, deberá ordenar que se notifique a las demás partes si las hubiere para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Una vez hecho lo anterior remitirá el expediente en original, junto con el escrito del recurso a la oficina de Sindicatura para que resuelva conforme a derecho convenga.

Artículo 51.

NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Una vez recibido el expediente, el Síndico Municipal de oficio revisará la totalidad de las actuaciones y deberá emitir resolución al respecto dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del mismo y una vez hecho lo anterior notificará a las partes, debiendo regresar las actuaciones al Juzgado Municipal correspondiente para que se archive el expediente como cosa juzgada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal

ARTICULO SEGUNDO.- Los negocios pendientes en la fecha en la que inicie vigencia seguirán sustanciándose conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico del Juzgado Municipal de Unión de Tvla, Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces Municipales en su primer proveído, que deberá ser notificado personalmente, harán saber a las partes lo que se previene en este artículo y de la aplicación del Nuevo Ordenamiento legal a los nuevos

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Municipal de Gobierno, a los doce días del mes de Julio del dos mil trece.

PROFESOR IGNACIO RAMOS LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFESOR SERAFIN VIDRIO RUELAS
SECRETARIO GENERAL